



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-012/2022.

ACTOR: SERAFÍN AGUILAR NAVA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
COMISIÓN	TRANSITORIA
ENCARGADA DE PREPARAR EL	
DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS	
PLEBICITOS EN LAS JUNTAS	
AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN	
SALVADOR EL VERDE, PUEBLA.	

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, catorce de enero de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, promovido por Serafín Aguilar Nava, por su propio derecho, en contra del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las Juntas Auxiliares del Municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, al considerar que con ella, se están vulnerando sus **derechos políticos electorales**.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Emisión de la convocatoria. El veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, fue emitida la "CONVOCATORIA PARA ELEGIR AUTORIDADES AUXILIARES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUCAS EL GRANDE, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA, PERIODO 2022-2025", la cual fue

publicada el dos de enero de dos mil veintidós, en los estrados y en la página oficial del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla.

2. Solicitud de separación del cargo. El tres de enero del presente año, Serafín Aguilar Nava presentó un escrito solicitando licencia temporal de su cargo como Presidente Auxiliar Municipal de San Lucas El Grande, San Salvador El Verde, Puebla por un término de veinticinco días ante el Presidente Municipal de San Salvador el Verde, Puebla.

3. Solicitud de registro del actor. El cinco de enero de dos mil veintidós, la parte actora presentó su solicitud de registro para miembros integrantes de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, San Salvador El Verde, Puebla, de la planilla denominada "M" de la cual es parte integrante fungiendo como Presidente propietario.

4. Acuerdo de la Comisión Transitoria. En la segunda sesión de fecha siete de enero del mismo año, la Comisión Transitoria emitió un acuerdo en el que señaló que la planilla denominada "M" a pesar de tener los documentos completos, incurría en impedimentos para participar, los cuales eran los contenidos en la base segunda inciso a) y e) de la convocatoria previamente referida, por lo que con la finalidad de respetar sus derechos de votar y ser votados se les requería modificar su fórmula el once y doce de enero de la presente anualidad, el cual le fue notificado al promovente el nueve siguiente.

5. Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. El once de enero del dos mil veintidós a las doce horas con cincuenta minutos, el promovente interpuso un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante este Tribunal en contra del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, al considerar que con ella, se están vulnerando sus derechos políticos-electorales.

II. Trámite ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



1. Integración. Por acuerdo de once de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente, registrándolo en el libro de Gobierno con el número TEEP-JDC-012/2022.

2. Requerimiento de la Magistrada Presidenta. El once de enero de la presente anualidad, la Magistrada Presidenta requirió a la autoridad responsable, para que remitiera a este Tribunal las cédulas de publicitación del medio de impugnación y el informe circunstanciado respectivo.

3. Turno del Expediente. Con fecha once de enero del actual, mediante acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el expediente al rubro indicado para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

4. Radicación. El doce de enero de la presente anualidad, se radicó en esta ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se reservó acordar sobre la admisión del presente Juicio.

5. Requerimientos. Mediante acuerdos del doce y trece de enero de dos mil veintidós, se requirió al Presidente Municipal de San Salvador el Verde Puebla, que informara la fecha y el medio en el que le fue notificado el acto reclamado al promovente, de igual manera si Serafín Aguilar Nava se había separado del cargo como Presidente Auxiliar Municipal de San Lucas el Grande, San Salvador el Verde, Puebla, y en caso de existir remitiera la documentación que lo acreditara.

6. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fue sustanciado el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil veintidos, la Magistrada Ponente acordó, admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, cerrar la instrucción y formular el proyecto de resolución, por lo que se convocó a sesión pública para resolver el presente Juicio.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla²; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 326, 338 fracción III, 340, 347, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla³, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, al considerar que con ella, se están vulnerando sus **derechos políticos electorales**.

En segundo lugar porque este Organismo Jurisdiccional, según lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV de la Constitución Local y 325 del CIPEEP, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

Lo anterior, ya que se trata de un Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, presentado por Serafín Aguilar Nava, promovido por su propio derecho, en contra del acuerdo que verifica los requisitos establecidos en la convocatoria para determinar el registro de cada una de las planillas solicitantes, que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, al considerar que con ella, se están vulnerando sus **derechos políticos electorales**.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Constitución Local.

³ En adelante CIPEEP.



SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación al rubro indicado reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 353 bis y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como se demuestra enseguida:

1. Definitividad. En cuanto a este requisito, este Tribunal estima que se debe hacer una excepción; ello en atención a que la Convocatoria para elegir autoridades auxiliares del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, si establece en su base DÉCIMA PRIMERA, numeral 26, un medio de impugnación para controvertir los actos en dicha elección.

La normativa en cita indica que el recurso procedente será el de inconformidad, el que se deberá interponer ante el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria, en el término de tres días, contados a partir de que se publique el acto que se pretenda combatir, el cual se deberá ajustar a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.

En este sentido, lo ordinario sería remitir el escrito inicial al Secretario Técnico de la Comisión Transitoria a fin de que procediera al trámite de su recurso; no obstante lo anterior, al realizar este trámite se dilataría la impartición de justicia.

Además, al ser presentado el medio de impugnación ante este Tribunal, es viable suponer que la intención del actor fue que este órgano jurisdiccional conociera de su controversia.

Ahora bien, las instancias previas tienen como finalidad reparar de forma oportuna las posibles vulneraciones generadas por el acto que se combate, sin embargo, cuando hacerlo a través de los medios de defensa *a priori* puede representar una amenaza a los derechos del actor, derivado del transcurso del tiempo, el promovente no tiene la obligación de agotarlos.

Robustece lo anterior la jurisprudencia **9/2001⁴** emitida por la Sala Superior, de rubro: **"DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS**

⁴ Consultable en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 13 y 14.

MEDIOS IMPUGNATIVOS, ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO”.

En este orden de ideas, el actor promueve el presente juicio ciudadano a fin de controvertir un acuerdo de la Comisión Transitoria en el que se niega su registro como candidato a Presidente de una Junta Auxiliar; y toda vez, que la jornada electoral se llevará a cabo el día veintitrés de enero de este año, y de acuerdo con los plazos previstos en la convocatoria el periodo de campañas se lleva a cabo del doce al diecinueve de enero de la presente anualidad; a fin de no vulnerar los derechos del actor, en plenitud de jurisdicción, se procede a estudiar la controversia planteada.

2. Forma. En el escrito que dio origen al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, el acto impugnado y autoridad responsable, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que estima le causan el acto impugnado, los preceptos presuntamente violados.

3. Oportunidad. Se tiene por satisfecho el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda en virtud de lo siguiente:

Consta en autos, que el escrito inicial de demanda fue presentado dentro del término que se le concedía para inconformarse en contra del acuerdo, en razón a que habían pasado dos días desde que le notificaron el mismo y la presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ya que tal como lo establece el artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el plazo para la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía será de tres días, contados a partir de día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se recurre, bajo ese contexto factico-normativo, la demanda fue presentada de manera oportuna.

4. Legitimación. El medio de impugnación fue promovido por parte legítima, pues corresponde instaurarlo a los ciudadanos, cuando consideren



que los actos, resoluciones u omisiones de la autoridad violan sus derechos político-electorales.

5. Interés jurídico. Este requisito se encuentra colmado, toda vez que el actor promueve en su carácter de aspirante a candidato a la Presidencia de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, San Salvador El Verde, Puebla, y por su propio derecho, en contra del Acuerdo impugnado.

CUARTO. Síntesis de agravios y pretensión. De la lectura del Juicio de la Ciudadanía promovido por la parte actora se desprende lo siguiente.

I. Agravios:

ÚNICO. INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA ENCARGADA DE PREPARAR EL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA, AL NO DEJARLO PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.

El actor manifiesta que le causa agravio que la Comisión Transitoria mediante acuerdo, haya determinado que incurre en uno de los impedimentos contenidos en la convocatoria, lo que a su consideración viola sus derechos político-electorales y los de la planilla que representa denominada "M".

Además, señala que la fuente de su agravio, lo constituye la base segunda de la convocatoria para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, Municipio de San Salvador El Verde, Puebla; específicamente en el numeral 5, incisos a) y e), en los que se estipula que no podrán participar como candidatos para los cargos de integrantes de las juntas auxiliares del Municipio en comento, a las personas que:

"a) Quienes en el momento de su registro se encuentren desempeñando cargos públicos en la federación, en los estados o en los municipios de las juntas auxiliares, con excepción de aquellos que habiendo siendo electos miembros suplentes no hayan entrado en funciones.

e) durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de presidente auxiliar, regidor o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.”

En este sentido, se procederá al estudio de la controversia planteada, analizando cada supuesto antes transcrito de forma individual.

II. Informe de la autoridad responsable:

Al rendir su informe circunstanciado, las y los integrantes de la **Comisión Transitoria** encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del Municipio de San Salvador el Verde, Puebla, manifestaron que a través de la segunda sesión de la Comisión que integran, se aprobó el acuerdo que contiene las observaciones que deberán solventar las planillas que se inscribieron para participar en los comicios para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, otorgándoles los días diez y once de enero de dos mil veintidós, para subsanar dichas observaciones.

III. Pretensión:

De los agravios manifestados por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón y, en consecuencia, se revoque el acuerdo impugnado notificado al actor con fecha nueve de enero de dos mil veintiuno, y como efecto, permita al actor participar como candidato a la elección de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, San Salvador El Verde, Puebla.

QUINTO. PRUEBAS. Una vez que ha sido precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentra acreditada la afectación a su derecho político de ser votado, a partir de las pruebas aportadas por el actor y la autoridad responsable y las constancias que obran en el expediente.

1. APORTADAS POR LA ACTORA:

1.1. Documental Privada. Copia simple de credencial de elector a nombre de Serafín Aguilar Nava, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



1.2. Documental Privada. Copia simple del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco.

1.3. Documental Privada Consistente en copia simple de la solicitud de registro para miembros integrantes de las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, de la planilla denominada "M", la cual tiene un sello del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós , instrucciones de llenado.

1.4 Documental Privada. Copia simple de la convocatoria para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas el Grande, municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco.

1.5 Documental Privada. Copia simple del escrito de ocho de enero de la presente anualidad, signada por el Presidente de la Comisión Transitoria, en el que informa que mediante la segunda sesión de fecha siete de enero del mismo año, la Comisión Transitoria emitió un acuerdo en el que resolvió las solicitudes de registro de las planillas.

1.6 Presuncional legal y humana.

1.7 Instrumental de actuaciones.

2. RECABADAS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL:

2.1 Documental Pública. Escrito de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, signado por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Vocal 1 y Vocal 2, en el que informa que remite varias constancias.

2.2. Documental Pública. Escrito original del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en contra del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil

veintidós a dos mil veinticinco, el cual contiene un sello de recibido del Ayuntamiento antes mencionado, de fecha once de enero del presente año.

2.3 Documental Privada. Copia simple de la credencial de elector a nombre de Serafín Aguilar Nava, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.4 Documental Privada. Copia simple de la convocatoria para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas el Grande, municipio de San Salvador el Verde, Puebla, Periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco.

2.5 Documental Privada. Original de la solicitud de registro para miembros integrantes de las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco, de la planilla denominada "M", la cual tiene un sello del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós e instrucciones de llenado.

2.6 Documental Privada. Copia simple del acuerdo que emite la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo dos mil veintidós a dos mil veinticinco.

2.7. Documental Privada. Copia simple del escrito de ocho de enero de la presente anualidad, signada por el Presidente de la Comisión Transitoria, en el que informa que mediante la segunda sesión de fecha siete de enero del mismo año, la Comisión Transitoria emitió un acuerdo en el que resolvió las solicitudes de registro de las planillas.

2.8. Documental Pública. Consistente en cédula de notificación por estrados de la interposición del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía por parte de Serafín Aguilar Nava.

2.9. Documental Pública. Informe justificado de fecha doce de enero del presente año signado por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Vocal 1 y Vocal 2, regidora y regidores del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla.

2.10. Documental Pública. Copia certificada del acta de la XIV de la sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla.



2.11. Documental Pública. Copia certificada de la segunda sesión de la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del Municipio de San Salvador el Verde, Puebla, de fecha siete de enero del presente año.

2.12. Documental Pública. Escrito original de fecha doce de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente del Ayuntamiento de San Salvador el Verde, Puebla, en el que señala que el acto impugnado fue aprobado mediante la segunda sesión de la Comisión Transitoria, mismo que fue notificado por escrito a la parte promovente el nueve de enero del presente año y que sí solicitó licencia para separarse del cargo como Presidente Auxiliar Municipal de San Lucas el Grande, San Salvador el Verde, Puebla.

2.13. Documental Pública. Copia certificada del escrito de ocho de enero de la presente anualidad, firmada por el Presidente de la Comisión Transitoria, en el que informa que mediante la segunda sesión de fecha siete de enero del mismo año, la Comisión Transitoria emitió un acuerdo en el que resolvió las solicitudes de registro de las planillas, el cual contiene una firma autógrafa del promovente y la fecha de nueve de enero de dos mil veintidós.

2.14. Documental Pública. Copia certificada de la solicitud de licencia temporal firmada por Serafín Aguilar Nava, dirigida al Presidente Municipal de San Salvador el Verde, Puebla, en la que solicita la separación del cargo que funge como Presidente Auxiliar Municipal de San Lucas el Grande, San Salvador el Verde, Puebla, por una duración de veinticinco días.

2.15. Documental Pública. Escrito de fecha trece de enero de dos mil veintidós, firmado por Presidente Municipal de San Salvador el Verde, Puebla, en el que informa que mediante la XVIII Sesión de Cabildo Extraordinario del fue aprobada por unanimidad otorgarle licencia al promovente por un periodo de veinticinco días contados a partir del cuatro de enero de presente año.

2.16. Documental Pública. Copia certificada del acta de la XVIII Sesión de Cabildo Extraordinario del Ayuntamiento de San Salvador el Verde,

Puebla, fue aprobada por unanimidad otorgarle licencia al promovente por un periodo de veinticinco días contados a partir del cuatro de enero de presente año.

2.17. Documental Pública. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido vía correo electrónico un oficio de esa misma fecha signado por el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria que será la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las juntas auxiliares del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, mediante el cual remite las constancias relativas al trámite de publicidad del asunto.

VALORACIÓN PROBATORIA:

Las probanzas referidas con los numerales **2.1, 2.2, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.17** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción I y 359, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se clasifican como **documentales públicas**, con valor probatorio pleno.

Respecto de la referidas el numeral **1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, y 2.8**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 358, fracción II y 359, párrafo segundo, del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, se clasifican como **documentales privadas** con valor presuncional.

La **presuncional** citada en el punto **1.6**, se valora en su doble aspecto, legal y humano, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no, de los agravios formulados por los recurrentes en términos del artículo 358 fracción IV del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.

Con relación a la **instrumental de actuaciones** señalada en el punto **1.7** se tiene por ofrecida, la cual se valora en razón de su propia y especial naturaleza.

SEXTO. Marco normativo.



El derecho de acceso a la justicia constituye una norma imperativa de derecho internacional público que genera obligaciones para quienes la imparten, estando especialmente obligados a hacer que ello se traduzca en realidad, a través del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, establecido en el artículo 1 de la Constitución Federal.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*.

Así, el diverso 17 de la Constitución fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta, completa e imparcial**.

De lo anterior se advierte que las autoridades en atención al derecho de acceso a la justicia tienen la obligación de emitir sentencias o resoluciones en las que se funde y motive tal y como lo establece la constitución y las normas aplicables en cada caso concreto.

Por otra parte, la Ley Orgánica Municipal en el Capítulo XXVII “*DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES*”, señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de la circunscripción.

En ese sentido, las Juntas Auxiliares serán electas mediante plebiscito, **que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que expida y publicite el Ayuntamiento**, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo. De igual forma, estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

También, la Ley Orgánica señala la celebración del plebiscito tendrá verificativo el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda y duraran en el desempeño de su cometido tres años y tomaran posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal en los artículos 225 y 226, determina una línea de tiempo para el desarrollo del proceso plebiscitario en cuestión, desde la emisión de la convocatoria, los registros de las planillas, el despliegue de las campañas, hasta la realización de la jornada en donde los ciudadanos emitan su voto, el cómputo de los mismos y la publicación de los resultados respectivos.

Además, en su artículo 225 segundo párrafo establece que: *“EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIO CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PARA QUE ÉSTE COADYUVE CON LA ELECCIÓN PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DE LAS JUNTAS AUXILIARES”*.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO.

INCORRECTA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA ENCARGADA DE PREPARAR EL DESARROLLO Y LA VIGILANCIA DE LOS PLEBISCITOS EN LAS JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA, AL NO DEJARLO PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

En su escrito de demanda, el **actor** manifiesta que le causa agravio que la Comisión Transitoria mediante acuerdo, haya determinado que incurre en uno de los impedimentos contenidos en la convocatoria, lo que a su



consideración viola sus derechos político-electorales y los de la planilla que representa denominada "M".

Además, señala que la fuente de su agravio, lo constituye la base segunda de la convocatoria para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, Municipio de San Salvador El Verde, Puebla; específicamente en el numeral 5, incisos a) y e), en los que se estipula que no podrán participar como candidatos para los cargos de integrantes de las Juntas Auxiliares del Municipio en comento, a las personas que:

"a) Quienes en el momento de su registro se encuentren desempeñando cargos públicos en la federación, en los estados o en los municipios de las juntas auxiliares, con excepción de aquellos que habiendo siendo electos miembros suplentes no hayan entrado en funciones.

e) durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de presidente auxiliar, regidor o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé."

En este orden de ideas, al rendir su informe circunstanciado las y los integrantes de la **Comisión Transitoria** encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de los plebiscitos en las Juntas Auxiliares del Municipio de San Salvador el Verde, Puebla, manifestaron que a través de la segunda sesión de la Comisión que integran, se aprobó el acuerdo que contiene las observaciones que deberán solventar las planillas que se inscribieron para participar en los comicios para elegir autoridades auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, otorgándoles los días diez y once de enero de dos mil veintidós, para subsanar dichas observaciones.

Además, niegan que se hayan violado los derechos político electorales del actor, toda vez que la convocatoria emitida por el Ayuntamiento y el acuerdo impugnado, fueron dictados conforme a lo que establece la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

1.2 CASO CONCRETO.

Por razón de método, se estudiará el agravio esgrimido por el actor, analizando si encuadra en cada uno de los supuestos de los que disiente del acuerdo impugnado.

- RESPECTO A LA RESTRICCIÓN SEÑALADA EN EL INCISO E)

“e) durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de presidente auxiliar, regidor o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé.”

Como fue citado en el marco normativo, los Ayuntamientos fijan las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos a presidencias o miembros de las Juntas Auxiliares.

En el caso la Convocatoria para elegir Autoridades Auxiliares en el Municipio de San Salvador El Verde, Puebla para el periodo 2022-2025, y la diversa Convocatoria para elegir Autoridades Auxiliares de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, del Municipio en cita, para el mismo periodo, fueron emitidas el veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno y publicadas el dos de enero de dos mil veintidós.

Por lo que el plazo para ser controvertidas transcurrió del tres al cinco de enero del actual, de conformidad con las Convocatorias en sus bases DÉCIMA PRIMERA numeral 23 de la primera mencionada y 26 de la segunda citada; que refieren en cada caso, que *“el recurso procedente será el de inconformidad, el que se deberá interponer ante el secretario técnico de la Comisión Transitoria, en el término de tres días, contados a partir de que se publique el acto que se pretenda combatir, el cual se deberá ajustar a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal.”*

Ante tal circunstancia y toda vez que de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que haya sido controvertida ya sea ante la Comisión Transitoria, o ante este Tribunal, la misma ha quedado firme y resulta obligatoria.

Bajo lo expuesto, la Comisión Transitoria determinó mediante el acuerdo impugnado, que por cuanto hace a la planilla “M”, incurría en el impedimento para participar en la elección, previsto en el inciso e) del numeral 5, de la



base SEGUNDA de la convocatoria; relativo a que el actor, durante el periodo inmediato anterior, desempeñó las funciones de Presidente Auxiliar de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, de San Salvador el Verde, Puebla.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente, así como del dicho de las partes, se advierte que el ciudadano Serafín Aguilar Nava, actor en el presente juicio, sí se desempeñó como Presidente de la Junta Auxiliar en mención durante el periodo inmediato anterior.

Por ende, **resulta evidente** que tal y como lo afirma la Comisión responsable, **el actor encuadra en el supuesto previsto** en la base SEGUNDA, numeral 5, inciso e) de la Convocatoria para elegir autoridades auxiliares en el Municipio de San Salvador el Verde, Puebla, para el periodo 2022-2025; toda vez que desempeñó el cargo de Presidente de la Junta Auxiliar en el periodo inmediato anterior.

En consecuencia, se califica de **INFUNDADO**, el agravio en estudio, en base a las consideraciones expuestas.

- RESPECTO A LA RESTRICCIÓN SEÑALADA EN EL INCISO A)

“a) Quienes en el momento de su registro se encuentren desempeñando cargos públicos en la federación, en los estados o en los municipios de las juntas auxiliares, con excepción de aquellos que habiendo siendo electos miembros suplentes no hayan entrado en funciones.”

Tal y como fue establecido en el marco normativo, las juntas auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal⁵.

En cuanto a la elección las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, dicha convocatoria deberá atender el

⁵ Como lo establece el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla.

principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público; de conformidad con el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

De lo anterior se advierte que es el Ayuntamiento el que se encuentra legalmente facultado para realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la elección de las autoridades de las Juntas Auxiliares que correspondan a su municipio.

En este orden de ideas, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, emitió la Convocatoria de Plebiscitos para la integración de Juntas Auxiliares (2022 – 2025) del mismo: misma que fue publicada el dos de enero de dos mil veintidos.

En dicha convocatoria, tal y como lo indica la parte actora, la base **SEGUNDA** numeral 5, inciso a) prohíbe la participación como candidatos o candidatas propietarios o suplentes a integrar las Juntas Auxiliares, de *“quienes en el momento de su registro se encuentren desempeñando cargos públicos en la federación, en los estados o en los municipios, o en las juntas auxiliares, con excepción de aquellos que habiendo sido electos miembros suplentes no hayan entrado en funciones”*.

Ahora bien, toda vez que el ahora actor es Presidente de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, de San Salvador el Verde, Puebla, la Comisión Transitoria determinó mediante acuerdo, que la planilla “M”, encabezada por el promovente, se encontraba impedida para contender al encuadrar en el supuesto de la base **SEGUNDA**, numeral 5, inciso a) de la convocatoria citada.

No obstante lo anterior, tal y como consta en los autos del expediente en que se actúa, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, el actor Serafín Aguilar Nava, solicitó licencia a su cargo de Presidente Auxiliar, misma que



fue concedida por el Cabildo del Ayuntamiento, durante un periodo de veinticinco días, contados a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós⁶.

Posteriormente, con fecha cinco de enero del actual, el promovente solicitó el registro de la planilla “M” que encabeza, a fin de contender en la elección de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, de San Salvador el Verde, Puebla.

Por lo expuesto, tenemos que contrario a lo aducido por la Comisión Transitoria responsable, el actor no encuadraba en la hipótesis indicada en el inciso a) del numeral 5 de la base SEGUNDA de la Convocatoria para la elección de autoridades de las Juntas Auxiliares; puesto que, al momento de solicitar su registro, se encontraba en licencia de su cargo, como se ilustra a continuación:

ENERO 2022						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
						1
2	3 SOLICITUD DE LICENCIA DEL ACTOR	4 INICIO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL ACTOR	5 SOLICITUD DE REGISTRO DEL ACTOR COMO CANDIDATO	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28 TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL ACTOR	29

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el segundo de los requisitos estudiados no fue aplicable al actor, toda vez que, al momento de la solicitud y trámite de su registro, no se encontraba desempeñando su cargo como Presidente de la Junta Auxiliar de San Lucas El Grande, San Salvador El Verde, Puebla, al haber solicitado licencia; lo anterior, por sí mismo no es suficiente para colmar la pretensión del actor de permitírsele participar en la

⁶ De conformidad con el oficio de fecha trece de enero de dos mil veintidós, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla.

elección y revocar el acuerdo impugnado; toda vez que, de conformidad con lo analizado, el actor sí actualiza un impedimento para contender en la elección de Juntas Auxiliares, relativo a que, en el periodo inmediato anterior, fungió como Presidente Auxiliar.

Requisito que resulta obligatorio, al no haber sido controvertida la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, por parte del actor, por lo que la existencia de dicho requisito resulta un acto consentido por el mismo.

En consecuencia se declara **FUNDADO el agravio** esgrimido por el actor, pero insuficiente para alcanzar su pretensión; finalmente, a manera lógica, se confirma la negativa de registro de la planilla denominada "M", de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IV, de la Constitución local; 1, fracciones V y VII, 3, 8, 28, 54, 194, 325, 338, fracciones I y III, 340, fracción II, 348, fracción II, 353 Bis, 354, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se califican de **INFUNDADO y FUNDADO** los agravios esgrimidos por la parte actora, y en consecuencia se confirma la negativa de registro de la planilla denominada "M", de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-012/2022

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que la presente firma del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-012/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de veintiun fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** ---

ISRAEL ARGÜELLO BOY.

